JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2015**-0**0767**-00.*

Se acepta la excusa presentada por el abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO.

*En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem, y en su lugar se designa para tal efecto a **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico cgabogadosaecsa@gmail.com y en la dirección Carrera 7 Nro. 17-01 Oficina 1026 de Bogotá.*

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a16ddc999297f84ef958dcc22dc040c1b6ac69d6fb17c944d03fdf21333d95a**
Documento generado en 24/11/2022 11:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**0371**-00.*

Atendiendo el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que la comunicación enviada indicó de forma errónea los datos de ubicación del despacho, pues se indicó piso 15, encontrándose esta dependencia en el piso 11 del Edificio Hernando Morales Molina.

De otro lado, para mejor proveer en derecho frente al mandato que milita en el numeral 021 del expediente, se requiere al interesado para que allegue poder especial conforme los requisitos de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto tenga en cuenta que, la normatividad exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Aunado a ello, pese a que el memorialista indica que aporta contestación, se advierte que la misma no fue anexa, y que el escrito denominado "contestación" corresponde a la demanda.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb26f24645304ff155ceb3484a74377f0f3ff5ad314847280ada0f4dcfdbe2f**
Documento generado en 24/11/2022 11:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO DE BBVA COLOMBIA S.A. contra COMERCIALIZADORA DE PLASTICOS DE COLOMBIA SAS**

Exp.: **2022 - 00512**

ASUNTO: **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de la solicitud que mediante el presente escrito elevo, relativa al desistimiento de las pretensiones y, en el evento en que la parte demandada NO se oponga, se decrete el desistimiento de las mismas SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

En el evento de que la demandada se oponga al desistimiento, solicito abstenerse de decretar el desistimiento presentado.

En cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada al correo electrónico complasticol12@hotmail.com

Señor Juez

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 C. S. de la J

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**0512**-00.*

En atención al memorial que precede, por secretaría córrase traslado conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del C.G.P. a la parte demandada del desistimiento de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61837ebb70ccecaffe6347395f3d7db2a6bfd25ddd832368de4611c97dcd2800**
Documento generado en 24/11/2022 02:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**0617**-00.*

Estando al despacho para proveer respecto a la subsanación aportada, el despacho observa que:

*Ha llegado proveniente del Juzgado 6 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, la demanda instaurada por CARLOS ERNESTO ROA BARRERA contra GIOVANNY HERNANDO PARRA MOLANO y HERNANDO PARRA RODRÍGUEZ, remitida por competencia, tras argumentar que quienes son competentes para conocer ésta clase de controversia son los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por considerar que **"no es competente para conocer del presente proceso por falta de competencia funcional derivada de la cuantía"**.*

De cara al fundamento esgrimido por el Juzgado de inicial conocimiento, ha de indicarse que este Despacho no acepta la declaración de falta de competencia que invoca, en razón a que el trámite presentado corresponde a una demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO y no una DEMANDA EJECUTIVA, en consecuencia, el competente para conocer de la presente demanda por el valor de la renta de los últimos 12 meses, es tal oficina judicial.

*Al respecto, es preciso memorar las previsiones del numeral 6° del artículo 28 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: "**En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral".***

Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

De tal manera que, al tenor de las citadas disposiciones, se colige que:

- *En razón de la cuantía de los asuntos, la competencia se determina atendiendo al valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda.*

Desde esta perspectiva, el asunto que propuso CARLOS ERNESTO ROA BARRERA., se encuentra encaminado a obtener por la restitución del bien arrendado, para lo cual se deben tener que el canon denunciado para el año 2022 corresponde a $601.419,29 y que al realizar la operación aritmética por el ´termino contractual pactado las sumas ascienden a $7.217.031,48, luego no superan la cuantía establecida en el numeral 1° del artículo 25 del C. G. del P., y numeral 6º del articulo 26 ídem, así, en virtud de lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, este Despacho Judicial carece de competencia, por factor cuantía, para conocer del proceso de la referencia.

Así las cosas, y no siendo este Despacho Judicial el competente para conocer el asunto presentado ante la jurisdicción ordinaria, nos lleva necesariamente a provocar el conflicto negativo de competencia previsto y ordenar

la remisión del presente expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, quien resulta ser la autoridad a la que corresponde desatarla, de conformidad a lo establecido en los artículos 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

***1º. ABSTENERSE** de avocar el conocimiento dentro del presente asunto por corresponder al Juzgado 6° Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.*

***2°. PROPONER** el conflicto negativo de competencia para conocer de la presente demanda verbal de la referencia.*

***3º REMITIR** el presente asunto a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, para que se resuelva el conflicto de competencia suscitado.*

Déjense las anotaciones del caso. ***Ofíciese.***

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7296e9e3eb222c40f0a8162d7cb2eda31da568cd4797f84748fa4f6ce68fd0**
Documento generado en 24/11/2022 11:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**0830**-00.*

INADMÍTASE *de nuevo la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:*

1º *Alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf438a9a8b4921444bfb6a7bf26c531217df7dba49fa9430939ca8feeee9632**
Documento generado en 24/11/2022 11:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**0875**-00.*

*Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 27 de septiembre de 2022 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **AMPARO DEL CARMEN MIÑO PAREDES**, para que en el término legal de cinco días le pague a **ASERCOOPI-ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS:***

1. *La suma de **$19.646.487**, por concepto de cuotas adeudadas del 31/12/2020 al 31/08/2022, respecto al pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

2. *La suma de **$90.748.059**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc95adb7b3d46d3f745c3a48e5515022bbbe49c8aad6b0b8ba095de88495acbc**

Documento generado en 24/11/2022 11:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**0878**-00.*

*Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 27 de septiembre de 2022 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **MARÍA TERESA MORALES MORALES**, para que en el término legal de cinco días le pague a **ASERCOOPI-ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS:***

1. *La suma de **$57.784.984**, por concepto de cuotas adeudadas del 31/09/2019 al 31/08/2022, respecto al pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

2. *La suma de **$48.154.155**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3407b5f4f4139f641cd2e73b6941113698be016a8b28222b7e4e9f17ba3ea16a**

Documento generado en 24/11/2022 11:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**0903**-00.*

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL REIVINDICATORIA, instaurada por CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ "CORABASTOS" contra JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ FORERO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Imprímasele a este asunto, el trámite del proceso VERBAL.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., por la parte demandante preste caución en cuantía de $24.624.000,oo.

Se le reconoce personería a la abogada VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec245b3ad458202c04c5693123f89d0adc4dff7138e05b7b3f9ac3006eb7a85**

Documento generado en 24/11/2022 11:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**0964**-00.*

INADMÍTASE *la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:*

1º *Allegue poder para incoar la presente acción conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.*

2º *Allegue avalúo catastral vigente (2022) del bien objeto de usucapión para efectos de determinar la cuantía.*

3° *Allegue certificado ordinario de libertad y tradición del bien, con vigencia no superior a treinta (30) días.*

4° *Allegue plano manzana catastral legible, toda vez que al aportado al plenario no permite su visualización de forma total.*

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f122ae625fd14871442f14d37e96b7cc5b87031d74fd54951008d2518e6af0c1**
Documento generado en 24/11/2022 11:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**0974**-00.*

INADMÍTASE *la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:*

1º *Allegue escritura pública Nro. 1760 de 31 de octubre de 2007 con constancia de vigencia.*

2º *Allegue tabla de amortización del crédito del crédito hipotecario que pretende ejecutar.*

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11172452f3ff50c0bf91d3675db9aba97eddafca144dc16646ee49c50cf1b2d**
Documento generado en 24/11/2022 11:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**0992**-00.*

*Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **JAYER BLANDON CATAÑO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:***

POR EL PAGARÉ 4925022492:

1. *La suma de **$29.354.000**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 06 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

2. *La suma de **$3.889.796,38** por concepto de intereses de plazo.*

POR EL PAGARÉ 207419327336-4222740012365388:

-Obligación 207419327336:

1. *La suma de **$73.916.517**, por concepto del capital contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 06 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

2. *La suma de **$6.614.379,40** por concepto de intereses de plazo.*

-Obligación 4222740012365388:

1. *La suma de **$28.832.571**, por concepto del capital contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 06 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

2. *La suma de **$1.604.626** por concepto de intereses de plazo.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a DARIO ALFONSO REYES GOMEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841c3a666bae2a8540305bd6c4dca44eb13b80fdf862149e38aae7395220ee3a**
Documento generado en 24/11/2022 11:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**1056**-00.*

INADMÍTASE *la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:*

1º *Allegue poder para incoar la presente acción conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.*

2º *Acredite que agotó el requisito de procedibilidad extrajudicial previsto en la Ley 640 de 2001 o en su defecto realice solicitud de cautela, aplicable al presente trámite.*

3° *Indíquese el domicilio del demandado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 ibídem.*

4° *Adecúense las pretensiones de la demanda al trámite del proceso que pretende iniciar, pues, si lo que pretende es el pago de perjuicios deberá estimar razonablemente y bajo juramento, el monto que pretende a título de indemnización de perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, tal como lo estable el artículo 206 del C.G.P., esto es, ponderando con la solemnidad requerida en la Ley y por medio de razones objetivas, todos y cada uno de los elementos (daño emergente y lucro cesante, etc.), que comprenden la indemnización que solicita, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 82 ibidem.*

5° *Adecúense las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el juramento estimatorio.*

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526e9d52bf49e9d2e1269a15da0c71cbca85c4df47722a40f01f268469b50879**

Documento generado en 24/11/2022 11:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**1060**-00.*

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes,

*I.**CONSIDERACIONES***

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como "un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador".

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, el artículo 69 la citada disposición normativa, estableció que: "Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto".

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la calenda del 16 de febrero de 2022, donde GRUPO DISTRITEC SAS, quien presuntamente figura como arrendataria y FRANCY LILIANA COBOS PENAGOS como coarrendataria del inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 20-93 de la ciudad de Bogotá D.C., se comprometió a "continuar pagando cumplidamente los cánones de arrendamiento al arrendador, en la fecha y forma establecida en el contrato de arrendamiento…

…que el incumplimiento del presente acuerdo en cuanto al pago de las sumas señaladas en la cláusula primera o en cuenta al pago de los cánones de arrendamiento futuros dentro de los plazos establecidos en el contrato, dará lugar a la entrega del inmueble…"

Ahora, en virtud de lo anterior y toda vez que la parte convocante, afirma que el arrendatario, incumplió el acuerdo de conciliación pues no realizó el canon de arrendamiento programado para el día 05 de junio de 2022 y ante el incumplimiento de la obligación debían entregar el inmueble el 20 de julio de 2022, restitución que no se realizó en los términos del acta de audiencia de conciliación del 16 de febrero del año en curso, se da paso a la entrega del inmueble arrendado conforme se acordó en dicha diligencia conciliatoria, por lo que se ha incumplido por parte de aquella su compromiso adquirido; razón por la que, en consideración de este Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se decretara.

*II.**DECISIÓN***

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá,

*III.**RESUELVE***

***PRIMERO**: **DECRETAR** el lanzamiento de GRUPO DISTRITEC SAS, y FRANCY LILIANA COBOS PENAGOS del inmueble ubicado en el segundo piso de la Carrera 100 No. 20-93 de Bogotá y su posterior entrega a UNIFIANZA S.A., o a quién este autorice para ello.*

***SEGUNDO**: Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.*

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc890d016505f5a5dab4fa2251d30f2677b09bbc5e798c23bfaeefd918b03d6**
Documento generado en 24/11/2022 11:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**1110**-00.*

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. *Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.*

*2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018*

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de $10.000.000,oo, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

***PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.*

***SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.*

En aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

En consecuencia, remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a308fa10b95a7489ca2a9ee778c367c6dc554678731651119 66c99a375e52ae2**

Documento generado en 24/11/2022 11:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**1112**-00.*

INADMÍTASE *la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:*

1º *Allegue certificado de existencia y representación legal del bien objeto de garantía real, con vigencia no superior a un mes, conforme lo prevé el artículo 468 del C.G.P.*

2º *Aclare los títulos que pretende ejecutar, toda vez que revisada la escritura pública Nro. 978 del 30 de junio de 2018, allí expresamente se incorporó la obligación por la cual se constituyó la garantía, las cuales no corresponden a los valores denunciados en las letras de cambio.*

3° *Conforme lo expuesto en el numeral anterior, aclare las pretensiones de la demanda.*

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 182**

Fijado hoy **25 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9491cae1bea07ee462a37a639d9d06561eda2d981b854d1c804559d4b009c5d**
Documento generado en 24/11/2022 11:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica